



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO;

El Informe N° 000085-2020-UIP-UE005 /MC de fecha 19 de septiembre de 2020; El Proveído N° 0000299-2020-UIP-UE005/MC de fecha 21 de septiembre del 2020; Proveído N° 000984-2020-UE005/MC de fecha 21 de septiembre del 2020:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Informe N° 000085-2020-UIP-UE005 /MC de fecha 19 de septiembre de 2020 el responsable de la Oficina de UIP señala:

Que con fecha 17.01.2020, se inició la Obra: "COMPONENTE AMBIENTES PARA TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS (SALAS DE EXPOSICIÓN Y ÁREAS DE TRABAJO) ETAPA I-2019 DEL PIP: PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE SALTUR DE LA LOCALIDAD DE ZAÑA-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE". Que el Plazo de ejecución es de 45 días calendarios, la misma que debió concluir con fecha 01.03.2020. Que con Resolución Directoral N° 00036-2020-UE005/MC de fecha 20.03.2020, se emitió la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, otorgando 10 días de Ampliación de Plazo, y cuya nueva fecha de término de Obra sería el 11 de Marzo del 2020. Que con Resolución Directoral N° 00056-2020-UE005/MC de fecha 17.07.2020, se declara Infundada la Solicitud de Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01. Que con Carta N° 041-2020-VIELSO SAC, de fecha 06/08/2020, el Contratista Solicita Ampliación Excepcional de Plazo. Que con fecha 12.08.2020 el Contratista recibe de ELECTRONORTE S.A. (ENSA), el Presupuesto para Instalación de Acometida Eléctrica, cuyo trámite se inició el 28.02.2020 Que con fecha 22.08.2020, mediante Resolución Directoral N° 00068-2020-UE005/MC se emitió la Aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo, otorgando 171 días de Ampliación de Plazo, y cuya nueva fecha de término de Obra sería el 29 de Agosto del 2020. El 22-08-2020, ENSA comunica al Contratista que, no puede cancelar instalación de la acometida eléctrica por deuda pendiente de la U.E. NAYLAMP El 23-08-2020, la U.E. NAYLAMP cancela deuda del mes de Junio 2020. Que con fecha 26.08.2020, mediante Boleta de Atención, ENSA, Solicita Carta Poder para realizar los trámites correspondientes, a la vez hace mención de deuda pendiente del mes de Julio por parte de la U.E. NAYLAMP. Que con Carta N° 044-2020 VIELSO SAC, de fecha 26.08.2020, El Contratista a pedido de ENSA. Solicita a la U.E. NAYLAMP Carta Poder, para realizar el trámite correspondiente a la Instalación de Acometida Eléctrica. Que con fecha 29.08. 2020, El Contratista VIELSO SAC, por intermedio de su Residente, anota en el asiento N° 096 del cuaderno de obra, de la Culminación de las partidas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

*indicadas en el Expediente Técnico, dentro de los plazos establecidos por lo que se solicita al Supervisor, realice los trámites correspondientes para la Recepción final de la Obra. Que con fecha 29.08.2020, en el asiento 097 del cuaderno de obra, El Supervisor concluye que el Contratista ha culminado todas las partidas a su cargo, según Expediente Técnico, el 29 de Agosto del 2020, faltando la instalación de la acometida eléctrica, la misma que depende de ENSA El 03.09.2020, la U.E. NAYLAMP entrega al Contratista la Carta Poder, para realizar el trámite correspondiente a la Instalación de Acometida Eléctrica. El 03.09.2020, el Contratista no puede cancelar la Instalación de Acometida Eléctrica. ENSA puesto que la U.E. NAYLAMP, no cancela deuda del mes de julio 2020. El 03.09.2020, la UE NAYLAMP, cancela deuda de julio 2020. El 05.09.2020, se firma contrato de Instalación de Acometida Eléctrica para la obra, según el cual en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, se debe instalar el servicio. Con fecha 15.09.2020, ENSA, procedió con instalar la acometida eléctrica en obra. Que con CARTA N° 016-2020-CALLA/SO, de fecha 16.09.2020, el Supervisor de Obra, **solicita Designación del Comité de Recepción de Obra.***

*Que en su análisis del informe pre citado el responsable de UIP señala: Mediante Asiento N° 96 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de agosto del 2020, el Residente solicita a la Supervisión se los trámites correspondientes para la Recepción final de la Obra. Mediante Asiento N° 97 del Cuaderno de Obra, el Supervisor indica que se ha culminado todos los trabajos que están directamente relacionadas al proyecto, pero falta culminar la partida: **Suministro e instalación de acometida eléctrica.** Es importante acotar que la ejecución de dicha partida dependía del concesionario ENSA, y cuya demora, tal como se ha indicado líneas arriba se ha debido a que, el inicio de los trámites estaba supeditado a que la U.E. NAYLA MP, debería cancelar los recibos de luz de los Museos, correspondientes a los meses de Junio y Julio.*

*Que en sus conclusiones señala; El Contratista VIELSO SAC, ha culminado los trabajos de la obra según Expediente Técnico aprobado, el 29 de Agosto del 2020, fecha de término del plazo de ejecución, en el entendido que la **partida Instalación de la acometida eléctrica**, ha dependido directamente de la Empresa ELECTRONORTE S.A., y el inicio de los trámites para dicha gestión de la U.E. NAYLA MP. La Supervisión, para continuar con el trámite de Solicitud de Designación del Comité de Recepción de Obra, tuvo que esperar la **Instalación de la acometida eléctrica**, la cual fue instalada por ENSA el día 15.09.2020. La Supervisión ha cumplido con emitir el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA.*

*Así mismo en sus recomendaciones señala: Designar el **Comité de Recepción de Obra**, de acuerdo a lo indicado el numeral 208.2 del Art.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

208 del D.S N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante Proveído N° 0000299-2020-UIP-UE005/MC de fecha 21 de septiembre del 2020 UIP solicita a la oficina de Dirección de la UIP DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA;

Que mediante Proveído N° 000984-2020-UE005/MC de fecha 21 de septiembre del 2020 la oficina de Dirección solicita a la OAJ la proyección de resolución consignando la siguiente lista de integrantes de comité de titulares y suplentes:

- TITULARES:

- Arq. Juan Gilberto Bracamonte Vargas.
- Arq. César Augusto Piscoya Ángeles
- Ing. Felipe Santiago Salazar Llontop

- SUPLENTE:

- Arq. Anaximandro Núñez Mejía
- Carlos Roed Ruiz Arriola
- Arq. Juan Carlos Ugaz Moro.

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, y la Resolución N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR el Comité TITULAR de Recepción de la Obra, "COMPONENTE AMBIENTES PARA TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS (SALAS DE EXPOSICIÓN Y ÁREAS DE TRABAJO) ETAPA I-2019 DEL PIP: PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE SALTUR DE LA LOCALIDAD DE ZAÑA-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", de acuerdo a lo indicado el numeral 208.2 del Art. 208 del D.S N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los siguientes Servidores CAS:

- TITULARES:

- Arq. Juan Gilberto Bracamonte Vargas.
- Arq. César Augusto Piscoya Ángeles.
- Ing. Felipe Santiago Salazar Llontop.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR el Comité SUPLENTE de Recepción de la Obra, "COMPONENTE AMBIENTES PARA TRABAJOS



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

**ARQUEOLÓGICOS (SALAS DE EXPOSICIÓN Y ÁREAS DE TRABAJO)
ETAPA I-2019 DEL PIP: PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO
ARQUEOLÓGICO DE SALTUR DE LA LOCALIDAD DE ZAÑA-PROVINCIA
DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE",** de acuerdo a lo
indicado el numeral 208.2 del Art. 208 del D.S N° 344-2018-EF, Reglamento
de la Ley de Contrataciones del Estado, los siguientes Servidores CAS:

- SUPLENTE:

- Arql. Anaximandro Núñez Mejía.
- Carlos Roed Ruiz Arriola.
- Arql. Juan Carlos Ugaz Moro.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a
cada uno de los integrantes de del comité suplente y titular, a la Unidad de
Infraestructura y Proyectos, a las Oficinas de Administración, Planeamiento y
Presupuesto, Logística y Relaciones Publicas para la publicación de la página
Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría
Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

Documento firmado digitalmente
LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP